



**Economía**  
Secretaría de Economía

**Profeco**  
Procuraduría Federal  
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor  
Subprocuraduría de Telecomunicaciones  
Dirección General de Defensa Colectiva y  
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

**Expediente:** PFC/2S.20/440/2025

**Asunto:** Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones

**Oficio N°:** PFC/SPT/DGDCCAT/936/2025

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.  
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR: SKY  
OBJETO DEL CONTRATO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE  
NÚMERO DE REGISTRO: 432-2025  
FECHA DE REGISTRO: 02/12/2025



CONCESIÓN ÚNICA  
AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
FOLIO: FET003532CO-100770  
VIGENCIA: 24/05/2026  
NATURALEZA: TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL

**CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**VISTAS** las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión, el acuerdo de otorgamiento de registro del dos de diciembre de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 187 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Av. José Vasconcelos 208, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700 [www.gob.mx/profeco](http://www.gob.mx/profeco)



**Economía**  
Secretaría de Economía

**Profeco**  
Procuraduría Federal  
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor  
Subprocuraduría de Telecomunicaciones  
Dirección General de Defensa Colectiva y  
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

**Expediente:** PFC/2S.20/440/2025

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** el contrato de adhesión, asignándole el número de registro **432-2025** de fecha **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, el cual deberá utilizarse para comercializar el televisión restringida vía satélite a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

**NOTA.** Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al otorgado en fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, bajo el número **381-2025** para todos los efectos a que haya lugar, por lo que se ordena realizar las anotaciones correspondientes.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Así mismo se señala que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

**NOTIFÍQUESE al proveedor.**

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

LOCM/CAHA/DMBM



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. José Vasconcelos 208, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700 [www.gob.mx/profeco](http://www.gob.mx/profeco)



Corporación Novavisión, S. de R. L. de C.V.  
Av. Insurgentes sur 694, piso 6,  
Colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México,  
RFC: CNO960830IT7  
Registro PROFECO 432-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025



## ORDEN DE INSTALACIÓN CONTRATO

Folio: \_\_\_\_\_  
Contrato No. \_\_\_\_\_  
No. Cuenta: \_\_\_\_\_  
Fecha de Solicitud: \_\_\_\_\_

### 1. DATOS DEL CONSUMIDOR

A. PATERNO: \_\_\_\_\_  
A. MATERNO: \_\_\_\_\_  
NOMBRE(S): \_\_\_\_\_  
RFC: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

### 2. DOMICILIO DE INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

CALLE: \_\_\_\_\_  
ENTRE CALLES: \_\_\_\_\_  
NÚMERO EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NÚMERO INTERIOR: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_  
CIUDAD: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

### 3. PAQUETE(S)

Selecciona el paquete y/o servicios a contratar

☐ PRODUCTO A  
Descripción. Plazo de contratación \_\_\_\_\_. Total a pagar \$ \_\_\_\_\_ al mes

☐ PRODUCTO B.  
Descripción. Plazo de contratación \_\_\_\_\_. Total a pagar \$ \_\_\_\_\_ al mes

☐ PRODUCTO C.  
Descripción. Plazo de contratación \_\_\_\_\_. Total a pagar \$ \_\_\_\_\_ al mes

☐ PRODUCTO D.  
Descripción. Plazo de contratación \_\_\_\_\_. Total a pagar \$ \_\_\_\_\_ al mes

Otros: \_\_\_\_\_

| PRODUCTO    | PRECIO |
|-------------|--------|
| Producto 1  | \$     |
| Producto 2  | \$     |
| Producto 3  | \$     |
| Producto 4  | \$     |
| Producto 5  | \$     |
| Producto 6  | \$     |
| Producto 7  | \$     |
| Producto 8  | \$     |
| Producto 9  | \$     |
| Producto 10 | \$     |

Total a pagar en efectivo: \$ \_\_\_\_\_

Plazo de permanencia mínima: 18 meses. SI ☐ NO ☐ meses. \_\_\_\_\_. Cargo por Adquisición del servicio: \$ \_\_\_\_\_

### 4. EQUIPO(S).

#### EQUIPO INSTALADO (comodato y/o Arrendamiento)

Favor de especificar marca, tipo, modelo, no. de serie y modalidad, en su caso, el costo del equipo

#### EQUIPO(S) RETIRADO(S)

Favor de especificar marca, tipo, modelo y no. de serie

### CONDICIONES GENERALES

A la firma del presente contrato, acepto que:

- Se me haga llegar mi factura mensual vía correo electrónico y adicionalmente el estado de cuenta en la pantalla del televisor, la cual podrá ser consultada a través de los medios digitales que se pongan a mi disposición. SI ☐ NO ☐
- El clausulado del presente contrato sea enviado al correo electrónico que se encuentra señalado en el presente Contrato. SI ☐ NO ☐
- Declaro que la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios me fue explicada y una copia enviada a mi correo electrónico. SI ☐ NO ☐
- Puedo consultar el contrato de suscripción vigente, así como la Carta de Derechos Mínimos en la página: [www.sky.com.mx](http://www.sky.com.mx) SI ☐ NO ☐
- Autorizo a "EL PROVEEDOR" para que mis datos sean tratados en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad, mismo que he leído y que puedo consultarlo en la página [www.sky.com.mx](http://www.sky.com.mx); SI ☐ NO ☐
- Autorizo a "EL PROVEEDOR" a incluirme en campañas promocionales, publicitarias o de prospección comercial: SI ☐ NO ☐
- Se me haga llegar la revista Sky a mi domicilio SI ☐ NO ☐
- Por disfrutar del uso y goce temporal del (los) Equipo(s), me obligo y acepto pagar el monto correspondiente por concepto de renta de equipo (por cada equipo) únicamente cuando disfrute del Servicio de televisión restringida por satélite.
- Podré consultar los centros de pago (bancos y establecimientos), así como cualquier otra información sobre el servicio, en la página web: [www.sky.com.mx](http://www.sky.com.mx), en la App de "EL PROVEEDOR" o llamando al teléfono: 55 51 69 00 00
- La contratación de o los Servicios de telecomunicaciones del paquete que ofrece "EL PROVEEDOR" pueden realizarse de manera física y/o electrónica; en caso de realizar la contratación i) física, deberé plasmar mi firma autógrafa al calce del presente contrato; si efectúo la contratación ii) vía electrónica (App, página web, telemarketing o en línea), acepto que al efectuar el primer pago de los Servicios elegidos, perfecciono y confirmo mi voluntad aceptando los términos y condiciones contenidos en el presente contrato.

Este contrato lo firma "EL SUSCRIPTOR" en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma de aceptación y conformidad en la contratación del Servicio: \_\_\_\_\_





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y POR OTRA PARTE “EL SUSCRIPTOR”, BAJO LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara “EL PROVEEDOR”:

- Que su representada es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 53,393 de fecha 30 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público titular de la notaría número 45 del Distrito Federal, el primer testimonio quedo debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 7 de octubre de 2000, bajo el folio mercantil 212858.
- Que el Registro Federal de Contribuyentes de EL PROVEEDOR es CNO960830IT7.
- Que, para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio convencional el ubicado Av. Insurgentes Sur 694, piso 6, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

### II.- Declara “EL SUSCRIPTOR”

- Que es una persona física o moral cuyo nombre corresponde al asentado en la carátula.
- Que tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el indicado en la carátula.
- Que la instalación y prestación del servicio será en el domicilio señalado en la carátula.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el Servicio de televisión restringida vía satélite, siendo este la recepción de señales con el fin de que “EL SUSCRIPTOR” reciba única y exclusivamente en el domicilio en el cual le fue instalado por el personal técnico autorizado por “EL PROVEEDOR”, sin fines de lucro, el paquete de programación que contrate.

El Servicio será prestado conforme a los índices y parámetros de calidad establecidos por las Autoridades Competentes o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados, los cuales no pueden ser inferiores a los primeros y al pago de la tarifa aprobada y registrada ante las autoridades competentes. “EL PROVEEDOR” será el único responsable frente a “EL SUSCRIPTOR” por la prestación del Servicio de televisión restringida y de los bienes o Servicios adicionales al Servicio originalmente contratado.

“EL PROVEEDOR” debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación. En caso de que “EL PROVEEDOR” ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, “EL SUSCRIPTOR” puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

El presente contrato se regirá bajo el esquema de mensualidades fijas por adelantado, es decir se va a pagar el Servicio de manera previa a utilizarlo, dicho esquema va a operar bajo los términos y condiciones del pospago exceptuando el momento de pago del Servicio. Cualquier cargo por el Servicio comienza a partir de la fecha en la que efectivamente “EL PROVEEDOR” inicie la prestación del Servicio.

“EL PROVEEDOR” deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el Servicio objeto del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la firma del contrato. Una vez instalado el Equipo y que “EL SUSCRIPTOR” cuente con el Servicio “EL PROVEEDOR” podrá comenzar a cobrarlo, dependiendo de la fecha de inicio de Servicio.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del Servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para “EL SUSCRIPTOR” y en perjuicio de “EL PROVEEDOR”, “EL PROVEEDOR” cancelará el cargo y se abstendrá de realizar acciones de cobro de instalación o de cualquier otro. Por ninguna circunstancia el SUSCRIPTOR podrá utilizar el Servicio en lugares o plazas públicas, del cual obtenga un lucro directo o indirecto del Servicio. “EL SUSCRIPTOR” declara, reconoce y entiende los tipos, delitos y sanciones penales señaladas en el Código Penal Federal, en materia de derechos de autor, y descryptamiento de señales satelitales en que puede incurrir en caso de que haga uso ilícito del Servicio contratado.

La contratación del Servicio se podrá realizar de manera física y/o electrónica; en caso de realizar la contratación i) física, “EL SUSCRIPTOR” deberá plasmar su firma autógrafa al calce del presente contrato; si se realiza la contratación ii) vía electrónica (App, página web, telemarketing o en línea), “EL SUSCRIPTOR” perfeccionará y confirmará

su voluntad, aceptando los términos y condiciones contenidos en el presente contrato, al efectuar el primer pago de los Servicios elegidos.

**SEGUNDA. DEFINICIONES.-** Para efectos del presente contrato, todos los términos y/o conceptos aquí señalados, podrán ser consultados en <https://sky.com.mx/terminos>

**TERCERA. INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.-** “EL PROVEEDOR”, se obliga a poner a disposición y a la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas y/o contraprestación por Servicio vigentes aprobadas e inscritas ante las Autoridades Competentes.

Las condiciones comerciales establecidas en este contrato, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado “EL PROVEEDOR” estarán en todo momento a disposición y a la vista del público en general en la página de internet [www.sky.com.mx](http://www.sky.com.mx) y/o llamando a Servicio a Clientes.

**CUARTA. EQUIPO.-** Los aparatos y accesorios colocados para la prestación del Servicio por “EL PROVEEDOR” en el domicilio de “EL SUSCRIPTOR” son exclusiva propiedad Novabox, S. de R. L. de C.V., mismos que son otorgados en arrendamiento [Receptor(es) y/o Decodificador(es) Digital(es) de Señales Satelitales, tarjeta(s) inteligente(s)] y/o en comodato [antena receptora, amplificador de bajo ruido (LNB), Control Remoto y/o Pairing Bridge (Conector)], según lo señalado en la caratula del presente contrato, por lo tanto, el uso y goce temporal de los mismos se autoriza a “EL SUSCRIPTOR” a la firma del presente contrato y éste último se compromete a cubrir el pago del Cargo por Arrendamiento, a la guarda, custodia y conservación de lo(s) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder y hasta el momento en que el Equipo sea recibido de conformidad por “EL PROVEEDOR” a la terminación del contrato, salvo por el deterioro normal por el uso y transcurso del tiempo.

**1. VISITAS AL “SUSCRIPTOR”.** “EL SUSCRIPTOR” acepta que “EL PROVEEDOR”, a través de personal autorizado, realice en el domicilio de “EL SUSCRIPTOR” visitas de verificación, inspección y mantenimiento respecto del Equipo, indicando un rango de tiempo conforme al marco legal aplicable, para lo cual, deberá de autorizar al personal técnico autorizado de “EL PROVEEDOR” el acceso al inmueble y al equipo, el personal de EL PROVEEDOR deberá mostrar su identificación y la Orden de Visita al momento de llevar a cabo la visita.

**2. “EL SUSCRIPTOR”** deberá cubrir el costo de las reparaciones o reemplazo del Equipo, cuando le sea imputable a él la descompostura, mal uso, o fallas o negligencia, o robo, ocasionado por un tercero que tuvo acceso al Equipo. En caso de que el Equipo sufra cualquier daño y/o desperfecto, siempre y cuando no sea imputable a EL SUSCRIPTOR y no haya sido manipulado por personal ajeno al autorizado, y se encuentre dentro de garantía, “EL PROVEEDOR” suspenderá el cobro del servicio contratado por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho Equipo.

**3. En el caso de que el Equipo sea robado u objeto de siniestro,** “EL SUSCRIPTOR” deberá dar aviso inmediato vía telefónica a Servicios a Clientes, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas posteriores al evento para la reposición del Equipo y tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al hecho, para presentar o enviar a SKY una copia de la denuncia que el suscriptor haya realizado por tal suceso ante las Autoridades Competentes y demás documentos correspondientes, para que la reposición sea sin costo alguno para “EL SUSCRIPTOR”.

**4. En caso de que “EL SUSCRIPTOR”** no presente la denuncia a que se refiere la cláusula anterior, éste será responsable de la restitución a “EL PROVEEDOR” del monto del Equipo, y deberá de cubrir la cantidad establecido en la Cláusula Cuarta inciso 2 del presente contrato.

**5. “EL SUSCRIPTOR”** de conformidad con la oferta vigente, pagará a “EL PROVEEDOR” por cada Equipo contratado, a partir de la firma de este Contrato y en la fecha de pago establecidas en la carátula a “EL PROVEEDOR”, la cantidad que ahí se establece por concepto de “ASISTENCIA SKY” a cambio de la cual “EL SUSCRIPTOR” recibirá los siguientes beneficios: 1.- reinstalación gratuita del Equipo; 2.- cambio de domicilio sin costo; 3.- visitas técnicas para reparación sin costo; 4.-, garantía de reposición de equipo por Robo o Siniestro.

**6. “EL SUSCRIPTOR”** se obliga a: no vender el Equipo, ni cambiar de domicilio la instalación original, no permitir que un tercero no autorizado por “EL PROVEEDOR” haga uso del Equipo. No ceder el uso o goce del Equipo sin el consentimiento de “EL PROVEEDOR” y utilizar el Equipo únicamente en la forma autorizada por “EL PROVEEDOR”.

Por lo tanto, está prohibido por parte de “EL SUSCRIPTOR”: el editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar y/o copiar, o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o retransmitir la(s) señal(es) que conforman el (los) paquete(s) de programación a que tenga acceso “EL SUSCRIPTOR” o usarlo de manera comercial; adicionalmente está impedido para:

- I.- Utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato;
- II.- Vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del (los) paquete(s) de programación que tenga contratado(s), a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable o sistemas de Servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o de cualquier otra índole;
- III.- Redistribuir o retransmitir cualquiera de las señales que se transmitan en el paquete contratado;
- IV.- A llevar a cabo la exhibición pública o comercialización de una o varias señales, eventos programáticos y/o deportivos y/o programas televisivos que contenga el paquete de programación contratado;
- V.- Ceder los derechos y/o obligaciones otorgados en virtud del presente Contrato, sin que exista consentimiento expreso y por escrito por parte de "EL PROVEEDOR".
- VI.- Utilizar el Equipo en forma comercial, o sacar el Equipo de territorio nacional para ser utilizado para recibir programación o señales ilegales no autorizadas.

El Código Penal Federal establece las sanciones y/o penas de privación de la libertad en que puede incurrir "EL SUSCRIPTOR" o cualquier persona que tenga contacto y/o acceso al Equipo instalado en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" y que realice actos en contravención con cualquiera de las disposiciones ahí contempladas y/u obligaciones y/o restricciones señaladas en los incisos anteriores.

De igual forma "EL SUSCRIPTOR" declara conocer de las sanciones previstas por violaciones o infracciones a la Ley Federal del Derecho de Autor y a otras leyes aplicables, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la celebración total o parcial de uno o varios de los supuestos anteriormente mencionados, lo que facultará a "EL PROVEEDOR" a ejercitar las acciones legales que considere conducentes, así como para rescindir el presente Contrato de forma inmediata, sin necesidad de resolución judicial, sin responsabilidad alguna a su cargo y conservando en todo momento el derecho a demandar por daños y perjuicios.

7. "EL SUSCRIPTOR" deberá contar con la instalación eléctrica que cumpla con las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad; "EL SUSCRIPTOR" reconoce que "EL PROVEEDOR" no se hará responsable de los daños o pérdidas en los equipos que esté utilizando el "EL SUSCRIPTOR" por variaciones de voltaje o descargas eléctricas.

8. En caso de que el Equipo presente fallas en su operación, "EL SUSCRIPTOR" deberá reportarlas de inmediato a "EL PROVEEDOR", por conducto del teléfono de Servicio a Clientes señalado en la Carátula del presente contrato, a fin de que ésta pueda proceder a su reparación o sustitución, según sea el caso, de conformidad con la cláusula Décima.

Cuando: i) se trate de fallas del Equipo por daño originado por causa del "SUSCRIPTOR"; y/o, ii) el Equipo se encuentre en un domicilio distinto al registrado por "EL PROVEEDOR"; y/o iii) "EL SUSCRIPTOR" se encuentra en incumplimiento del presente Contrato; y/o, iv) el equipo esté fuera de garantía; la reparación o sustitución será a costo de "EL SUSCRIPTOR"; en caso de sustitución "EL SUSCRIPTOR" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" por cada uno de los equipos decodificadores que se sustituyan por nuevo(s) o se repongan, el costo de cada equipo, de acuerdo con las tarifas registradas.

9. En caso de terminación del Contrato por cualquier causa, "EL SUSCRIPTOR" deberá devolver el Equipo a "EL PROVEEDOR", sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en el domicilio de EL PROVEEDOR o a la(s) persona(s) que "EL PROVEEDOR" designe". En caso de que "EL PROVEEDOR" realice la recuperación del equipo otorgado en Arrendamiento, "EL SUSCRIPTOR" se obliga a pagar los gastos administrativos y de cobranza por la recuperación que realice "EL PROVEEDOR". "EL SUSCRIPTOR" no debe retener bajo ningún concepto el Equipo propiedad de "EL PROVEEDOR". Si "EL SUSCRIPTOR" no devuelve el Equipo se convierte en depositario a título gratuito del Equipo obligándose en tal caso a guardar y conservar el Equipo y será responsable por el menoscabo, daño o perjuicio que el Equipo sufra por la negligencia, malicia, dolo o mala fe y en su caso "EL SUSCRIPTOR" se hará acreedor a la responsabilidad y las sanciones legales, civiles y penales que resulten aplicables.

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no devuelva el Equipo a "EL PROVEEDOR", este se obliga a pagar a favor de "EL PROVEEDOR" o a quien esta designe, el costo de cada equipo, de acuerdo con las tarifas registradas. En ningún caso, "EL SUSCRIPTOR" podrá retener la Tarjeta Inteligente. Cualquier recuperación de Equipo será por cuenta y costo "EL SUSCRIPTOR".

En caso de terminación, rescisión o cancelación del presente Contrato, "EL SUSCRIPTOR" se obliga a devolver o entregar los Equipos a "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que notifique la terminación del Contrato.

En caso de la devolución de los Equipos, se proporcionará una nota de recepción, la cual deberá contener el número de teléfono, nombre de "EL SUSCRIPTOR" y nombre de la persona que lo entrega y lo recibe.

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato es por el plazo mínimo de permanencia, el cual no podrá exceder de 18 meses contados a partir de la instalación, derivado de las inversiones que realiza "EL PROVEEDOR", en el equipamiento e infraestructura para la prestación del Servicio.

"EL PROVEEDOR" deberá avisar conforme a lo estipulado en el presente contrato y a la legislación vigente a "EL SUSCRIPTOR" que el plazo mínimo de permanencia está por concluir con al menos 30 días de anticipación. Una vez concluido el plazo mínimo de permanencia el contrato se vuelve indefinido para LAS PARTES, pudiendo "EL SUSCRIPTOR" darlo por terminado en cualquier momento sin penalidad alguna, siempre y cuando el plazo mínimo de permanencia haya concluido.

"EL SUSCRIPTOR", podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso en el domicilio de "EL PROVEEDOR" y/o vía correo electrónico y/o vía telefónica llamando a Servicios a Clientes. La terminación del contrato no exime al consumidor del pago de las cantidades adeudadas por los Servicios de telecomunicaciones prestados y, en su caso, al pago del cargo que resulte aplicable, y permitir el retiro de los componentes electrónicos instalados en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR". "EL SUSCRIPTOR" en todos los casos, deberá de cubrir las obligaciones y adeudos pendientes frente a "EL PROVEEDOR".

En todo caso, las obligaciones pendientes de pago y demás obligaciones a cargo de las PARTES que por su naturaleza deban de permanecer vigentes, quedarán subsistentes hasta su total cumplimiento.

En caso de que el presente contrato se sujete a un plazo forzoso, las partes tienen derecho a dar por terminado anticipadamente el Contrato en cualquier momento, sujetándose a pagar, en caso de que EL SUSCRIPTOR sea quien solicite la terminación anticipada, el Costo de Adquisición de Servicio, la devolución del equipo otorgado en arrendamiento y, el pago de una pena convencional del 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir del Servicio relativos al plazo forzoso.

Una vez concluido el plazo forzoso, el presente contrato tendrá una vigencia indefinida hasta que alguna de las partes decida dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna.

**SEXTA. DEL PAGO.-** El SUSCRIPTOR" deberá pagar por anticipado una cantidad mensual por los Servicios contratados (la "Contraprestación").

EL PROVEEDOR, de acuerdo a sus políticas, podrá otorgar un precio especial por "Pago Oportuno" si el pago de "EL SUSCRIPTOR" es recibido por "EL PROVEEDOR" y se ve reflejado en su facturación dentro de los 12 (doce) días naturales posteriores a su fecha de corte, en caso de que lo realice con posterioridad, deberá pagar precio regular o "Precio de Lista" correspondiente al paquete contratado o Servicios prestados; en caso de que no se reciba el pago mencionado o el pago de cualquier otra cantidad establecida en este Contrato dentro de los 30 días posteriores a la fecha de corte, "EL PROVEEDOR" podrá sin responsabilidad alguna de su parte, suspender parcial o totalmente el Servicio a "EL SUSCRIPTOR" o en su caso, pasados 60 días a elección del proveedor darlo por terminado este Contrato a elección de "EL PROVEEDOR". La terminación del Contrato no libera a "EL SUSCRIPTOR" del cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato.

La fecha de corte de "EL SUSCRIPTOR", será el día del mes en que se facturen los Servicios (proceso de facturación), ésta fecha le será dada a conocer: en el primer estado de cuenta que se le envíe a su domicilio, o se le transmita vía electrónica en la pantalla de su televisor, o se le enviará vía correo electrónico.

"EL SUSCRIPTOR" podrá llevar a cabo el pago de la Contraprestación en las formas y sucursales bancarias, oficinas, tiendas departamentales y/o establecimientos autorizados por "EL PROVEEDOR", utilizando el número de cuenta que se indica en la carátula del contrato y estado de cuenta, o a través de cualquier otra forma que "EL PROVEEDOR" considere pertinente y habilite en beneficio de "EL SUSCRIPTOR", las cuales podrán ser consultadas en la página web de "EL PROVEEDOR" [www.sky.com.mx](http://www.sky.com.mx).

"EL SUSCRIPTOR" podrá realizar su pago en efectivo, o mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR"; en caso de que el cheque no sea pagadero a la vista, "EL SUSCRIPTOR" indemnizará a "EL PROVEEDOR" con la cantidad establecida en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como con cualquier cargo derivado de la devolución de tales cheques.

"EL SUSCRIPTOR" también podrá efectuar el pago de las cantidades a su cargo a través de tarjeta de crédito, o con cargo a través de su cuenta bancaria. En caso de cancelación, pérdida o robo de la tarjeta de crédito o débito, "EL SUSCRIPTOR" deberá dar aviso inmediatamente a "EL PROVEEDOR" a los números telefónicos de Servicio a Clientes, confirmando por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, a fin de que "EL PROVEEDOR" no efectúe a partir de esa fecha ningún cargo automático a dicha tarjeta y, en su caso, "EL SUSCRIPTOR" deberá proporcionar un nuevo número de tarjeta de crédito o débito para poder efectuar los cargos correspondientes. Si "EL SUSCRIPTOR" no

proporciona un nuevo número de tarjeta, deberá efectuar los pagos de acuerdo a lo mencionado en el primer párrafo de la presente Cláusula.

EL PROVEEDOR" deberá dar aviso cuando menos con 30 (treinta) días naturales de antelación, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas. Dicho aviso debe ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el "EL SUSCRIPTOR" se oponga al cambio o la modificación de los términos y condiciones del Contrato de adhesión, si éste se encuentra sujeto a un plazo forzoso, puede (i) Exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo; o (ii) Solicitar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso, la rescisión del Contrato de adhesión sin penalización alguna. El PROVEEDOR se obliga a solicitar el consentimiento de EL SUSCRIPTOR a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que como resultado del registro de su forma de pago mensual, "EL SUSCRIPTOR" haya obtenido como promoción un descuento económico o un aumento de programación al momento de suscribirse al Servicio de "EL PROVEEDOR" ("promoción de inscripción pago mensual con tarjeta de crédito", "promoción de inscripción pago mensual con tarjeta de débito o domiciliación"), y solicite con posterioridad algún cambio en su forma de pago (de tarjeta de crédito a domiciliación y/o débito a efectivo; o de domiciliación y/o débito a efectivo), "EL SUSCRIPTOR" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de que resulte por el cargo por cambio de forma de pago, la que deberá de estar debidamente registrada ante las Autoridades Competentes. Una vez cubierto su plazo mínimo de permanencia, "EL SUSCRIPTOR" podrá cambiar su forma de pago sin cargo alguno por dicho concepto.

**SÉPTIMA. ESTADO DE CUENTA.-** "EL PROVEEDOR" se encuentra obligado a entregar en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura, el cual deberá contener el desglose del adeudo total de los conceptos de cada uno de los Servicios utilizados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los Servicios de telecomunicaciones contratados. "EL PROVEEDOR" podrá pactar expresamente con "EL SUSCRIPTOR" que el estado de cuenta y/o factura le sean enviados al correo electrónico señalado en la carátula del presente contrato, mediante un mensaje y/o estado de cuenta electrónico a través de la pantalla de su televisor o consultado a través de la página de Internet [www.sky.com.mx](http://www.sky.com.mx) en la sección de Servicios en línea.

"EL SUSCRIPTOR" dispondrá de 10 (diez) días hábiles a partir de que "EL PROVEEDOR" envió o transmitió la información de manera electrónica mediante la pantalla de su televisión, para manifestar por escrito a "EL PROVEEDOR" cualquier observación o inconformidad relacionada con la misma, transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada por "EL SUSCRIPTOR".

"EL PROVEEDOR" ajustará o bonificará en su caso, los cobros o cargos realizados indebidamente a "EL SUSCRIPTOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la reclamación correspondiente, siempre y cuando sean procedentes.

**OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** Cuando "EL SUSCRIPTOR" no pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte "EL PROVEEDOR" podrá suspender el Servicio, sin ninguna responsabilidad, corriendo por cuenta de "EL SUSCRIPTOR" el pago por mensualidad y el correspondiente cargo por reactivación vigente e inscrito ante las Autoridades Competentes.

Adicionalmente, "EL PROVEEDOR" podrá suspender o cancelar el Servicio, si el Suscriptor incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por utilizar el Servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones o cualquier otra disposición legal positiva y vigente, y/o de manera indebida.
2. Por alterar, modificar o mover el equipo terminal.
3. Por declaración judicial o administrativa.

La citada suspensión se efectuará por "EL PROVEEDOR" en todos los equipos, aparatos, accesorios y/o dispositivos en arrendamiento asociados a los Servicios contratados. "EL PROVEEDOR" restablecerá el Servicio a más tardar el día hábil siguiente a partir del momento en que se efectúe el pago adeudado, excepto cuando se realicen pagos a través de terceros, en cuyo caso el plazo será no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, contadas a partir del momento en que se efectúe el pago adeudado, siempre y cuando, "EL SUSCRIPTOR" haya liquidado: i) todos los adeudos pendientes de pago; y, ii) el cargo correspondiente a la Reactivación del Servicio.

**NOVENA. INSTALACIÓN.-** "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el Servicio objeto del presente Contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales a partir de la firma del contrato. Una vez instalado el equipo y que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el Servicio "EL PROVEEDOR" podrá comenzar a cobrarlo, dependiendo de la fecha de inicio de Servicio, correspondiente únicamente al periodo utilizado.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del Servicio, este Contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "EL PROVEEDOR", el cual deberá de realizar, en su caso, la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado (sólo si estas existieron), dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA. DE LAS FALLAS.-** "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "EL PROVEEDOR" las fallas o interrupciones del Servicio(s).

"EL PROVEEDOR" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio incluido el electrónico y a las Autoridades Competentes, de cualquier circunstancia previsible, esto es, que "EL PROVEEDOR" cuente con la información o hecho que pudiera repercutir en forma generalizada y significativa en la prestación del Servicio. En caso de que la prestación del Servicio contratado sea interrumpida por casos fortuitos o de fuerza mayor, "EL PROVEEDOR" se abstendrá de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la cantidad que proporcionalmente corresponda, cuando el Servicio contratado se encuentre suspendido parcial o totalmente por un plazo mayor de 72 (setenta y dos) horas consecutivas siguientes al reporte que realice "EL SUSCRIPTOR". En caso de que "EL PROVEEDOR" no haya reestablecido por más de 72 (setenta y dos) horas consecutivas contadas a partir del reporte que realice "EL SUSCRIPTOR", se estará en lo establecido en la normatividad aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- BONIFICACIÓN POR FALLAS DE "EL PROVEEDOR".** En caso de que se presenten fallas en los Servicios, no se preste o proporcione en la forma y términos convenidos o implícitos en la publicidad objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", esta procederá a compensar a "EL SUSCRIPTOR" únicamente la parte proporcional del periodo afectado y en su caso, aplicará una bonificación del 20% del precio pagado en el periodo afectado, para lo cual "EL SUSCRIPTOR" deberá llamar para reportar la falla y consultar el procedimiento de bonificación y compensación al número telefónico 5551 690000, lo anterior con independencia de que el consumidor pueda exigir el cumplimiento forzoso de los términos y condiciones o a terminar de manera anticipada el presente contrato sin responsabilidad alguna. Dicha bonificación no será aplicable en los Servicios obedezcan a un hecho no imputable a "EL PROVEEDOR" o al mantenimiento de la red de telecomunicaciones.

Tratándose de casos no imputables a "EL PROVEEDOR", se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable o a la exclusión que la Ley en la materia prevea.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" no será responsable si "EL SUSCRIPTOR" no puede recibir las señales temporal o definitivamente, por las siguientes causas:

1. Por la manipulación, alteración o afectación a la instalación ya sea en la antena receptora, cableado o cualquier otro de los componentes del Equipo Decodificador o componente electrónico, efectuado por cualquier tercero ajeno a "EL PROVEEDOR";
2. Por fallas que tengan su origen en el televisor;
3. Por falta de pago del Servicio contratado;
4. Por resolución de las autoridades competentes o por resolución judicial;
5. Por cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación del presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Por utilizar "EL SUSCRIPTOR" el Equipo o los Servicios en contravención a este contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de Servicios;
- b) La falta o negativa de pagos por más de 60 días, por parte de "EL SUSCRIPTOR" de los Servicios contratados y/o contraprestaciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Si "EL SUSCRIPTOR", comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de "EL PROVEEDOR" o de las Autoridades Competentes.
- d) La imposibilidad de "EL PROVEEDOR" de prestar el Servicio contratado de manera permanente y continua por un periodo mayor a 30 días por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no efectúe la bonificación del 20%, a elección de EL SUSCRIPTOR, ya sea en dinero o en programación a "EL SUSCRIPTOR" del precio pagado en el periodo afectado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera de este contrato, "EL SUSCRIPTOR" tiene derecho a terminar de manera anticipada el contrato sin mayor responsabilidad que la de notificarlo a "EL PROVEEDOR".

- f) Si "EL SUSCRIPTOR", ceda los derechos y/o obligaciones derivados del presente Contrato, la Carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de "EL PROVEEDOR".
- g) En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" modifique más del 50% de la programación, "EL SUSCRIPTOR" tiene derecho a terminar el contrato sin mayor responsabilidad, para lo cual deberá dar el aviso respectivo a "EL PROVEEDOR".
- h) Cuando por circunstancias excepcionales y de economía nacional o inflacionarios ajenos a "EL PROVEEDOR", ésta última se vea en la necesidad de actualizar el costo del Servicio, "EL SUSCRIPTOR" tiene derecho a terminar de manera el contrato sin mayor responsabilidad que la de notificarlo a "EL PROVEEDOR".
- i) Una vez concluido el plazo mínimo de permanencia contratado, "EL SUSCRIPTOR" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad o penalización alguna, para lo cual deberá dar el aviso respectivo a "EL PROVEEDOR".
- j) Si "EL SUSCRIPTOR", no cubre todas las cantidades adeudadas a "EL PROVEEDOR" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de suspensión de los Servicios.
- k) Editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar y/o copiar, o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o retransmitir la(s) señal(es) que conforman el (los) paquete(s) de programación a que tenga acceso el "EL SUSCRIPTOR" sin el consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR".
- l) Vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del (los) paquete(s) de programación que tenga contratado(s), a establecimientos comerciales, empresas de monitoreo o mercadeo, sistemas de televisión por cable o sistemas de Servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o de cualquier otra índole, sin el consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR".
- m) Redistribuir o retransmitir cualquiera de las señales que se transmitan en el presente o que se incorporen en el futuro a cualquier tercero, sin el consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR".
- n) Ceder los derechos y/o obligaciones otorgados en virtud del presente Contrato, sin el consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR".
- o) Permitir que un tercero no autorizado haga uso indebido del Equipo.
- p) Sacar el Equipo de territorio nacional.
- q) Por terminación o revocación del Título de Concesión.
- r) Si "EL PROVEEDOR", hace caso omiso a cualquier solicitud debidamente presentada por "EL SUSCRIPTOR" ante Servicios a Clientes en un periodo mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada por "EL SUSCRIPTOR". Salvo en el caso de que exista normatividad aplicable que establezca un tiempo máximo de atención distinto para la prestación del Servicio principal o de los Servicios adicionales contratados, ya sea por queja, ajuste, la solicitud tienen que ser debidamente formulada ante Servicios a Clientes, quien se obliga a entregar un número de reporte, sobre la queja, solicitud, reporte o ajuste;
- s) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquier disposición del presente contrato;
- t) Si "EL PROVEEDOR", no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera.
- u) Si "EL PROVEEDOR" modifica unilateralmente las condiciones originalmente contratadas, sin que medie aviso previo.
- v) En el caso de que las necesidades tecnológicas y/o las del Servicio requieran que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo cambios y/o modificaciones en las características técnicas de sus Servicios, tales como la reorientación de las antenas, entre otros, "EL PROVEEDOR" cubrirá los costos que se generen por ese motivo. En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no permita que se realice el cambio y en consecuencia pierda la capacidad técnica para recibir las señales, "EL PROVEEDOR" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato y en consecuencia, "EL SUSCRIPTOR" deberá pagar todas las cantidades que se adeuden a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA TERCERA.- SERVICIOS ADICIONALES.** "EL PROVEEDOR" puede ofrecer servicios adicionales al Servicio originalmente contratado (Televisión restringida vía satélite) siempre y cuando sea acordado entre las partes y "EL SUSCRIPTOR" lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, previo al cobro de los servicios adicionales contratados. "EL PROVEEDOR" deberá contar con la opción de ofrecer a "EL SUSCRIPTOR" cada Servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación. El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los Servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso de "EL SUSCRIPTOR" para tal efecto. Sin embargo, no puede condicionar a "EL SUSCRIPTOR" a contratar

Servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del Servicio.

"EL SUSCRIPTOR" puede cancelar los Servicios adicionales al Servicio originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados en el contrato para tales efectos, para lo que "EL PROVEEDOR" tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los Servicios adicionales al Servicio originalmente contratado no exime a "EL SUSCRIPTOR" del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

"EL PROVEEDOR", dependiendo del paquete de programación contratado por "EL SUSCRIPTOR", podrá poner a su disposición diversos eventos con pago adicional a través de diferentes modalidades, como lo son: Pago Por Evento ("PPE") o Pay Per View ("PPV") y/o Canales a la Carta, entre otros, los cuales podrán ser solicitados a través de los diferentes medios que "EL PROVEEDOR" ponga a disposición. Dichos Servicios podrán ser contratados por "EL SUSCRIPTOR" al momento de la presente contratación, o posteriormente por medios electrónicos y/o vía telefónica y/o cualquier otro medio que "EL PROVEEDOR" ponga a disposición de "EL SUSCRIPTOR".

**DECIMA CUARTA.- CAMBIO(S) DE PAQUETE(S) DE PROGRAMACIÓN ELEGIDO(S) POR "EL SUSCRIPTOR".** "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar en cualquier momento los cambios de paquetes de programación a su elección, lo cual estará sujeto a la disponibilidad existente respecto de los paquetes vigentes y a los términos, políticas, tarifas o Contraprestación de "EL PROVEEDOR" registradas ante las Autoridades Competentes y al pago del cargo(s) que pudiera corresponder por Cambio de Paquete.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del Servicio a cargo de "EL PROVEEDOR", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR", quedando obligado "EL SUSCRIPTOR" a cubrir cualquier cantidad que adeude y a permitir el retiro por parte de "EL PROVEEDOR", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR".

"EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el cambio de domicilio vía telefónica llamando a Servicios a Clientes, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a realizar el cambio de domicilio en un lapso no mayor a 10 días hábiles; "EL SUSCRIPTOR" podrá revisar el área de cobertura del "EL PROVEEDOR" en la página de internet [www.sky.com.mx](http://www.sky.com.mx)

**DÉCIMA SEXTA.- REVISTA SKY VIEW.** A partir de la fecha de suscripción de este Contrato, "EL SUSCRIPTOR" a su elección podrá recibir o no, en su domicilio la revista SKY VIEW. En caso de aceptar la suscripción, deberá de manifestar su aceptación de la presente contratación y pagar el precio mensual de la revista, el cual se encuentra estipulado en la Carátula del presente Contrato, costo que le será incluido en su estado de cuenta mensual.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL PROVEEDOR" está obligado a proteger y tratar, conforme a la ley aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el "EL SUSCRIPTOR".

"EL PROVEEDOR" para utilizar la información de "EL SUSCRIPTOR" con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o Servicios, debe obtener el consentimiento expreso en la Carátula del presente contrato. "EL PROVEEDOR" poner a su disposición de "EL SUSCRIPTOR" el aviso de privacidad para que ejerza alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.

**DÉCIMA OCTAVA.-** En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, de conformidad con los Lineamientos vigentes emitidos por la autoridad competente, "EL PROVEEDOR" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación que estén a su alcance para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato, los Servicios adicionales y los paquetes que ofrezca la "EL PROVEEDOR".

**DECIMA NOVENA.-** "EL SUSCRIPTOR" podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el Servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias y reclamaciones o reporte de robo del equipo o extravío, suspensión y/o cancelación del Servicio a "EL PROVEEDOR" de manera gratuita a través de los medios que para tal efecto pone EL PROVEEDOR a su disposición, como lo son: el número telefónico 555169 0000, así como la página de internet: [www.sky.com.mx](http://www.sky.com.mx), los cuales estarán disponibles las 24 horas del día los 365 días del año.

EL PROVEEDOR, no importando el motivo de cancelación del Servicio, debe otorgar un folio o registro, mismo que puede ser entregado, a elección de "EL SUSCRIPTOR", a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.



**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, rescisión y todo lo relativo al presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a las leyes federales competentes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y al fuero de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, por lo que renuncian irrevocablemente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Las Partes reconocen la competencia en la vía administrativa de la Procuraduría Federal del Consumidor en cuanto a la interpretación y cumplimiento del Contrato y de las Autoridades competente en cuanto al cumplimiento regulatorio y de calidad en la prestación de los Servicios, de acuerdo a sus atribuciones expresas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, "EL PROVEEDOR" no podrá interrumpir los Servicios. Si el Servicio de telecomunicaciones se suspendió con

posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación a "EL PROVEEDOR", la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el Servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá a EL PROVEEDOR el restablecimiento del Servicio.

En todos los casos, "EL SUSCRIPTOR" no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número **432-2025** de fecha **02 de diciembre de 2025**.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en [https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca\\_spt/Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.!!SKY 432-2025.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Corporación_Novavisión,_S._de_R.L._de_C.V.!!SKY_432-2025.pdf) y en el siguiente código.

